



VISTO: El Expediente N°2024-0036753, que contiene la Solicitud de Separación Convencional recibida de fecha 02 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por el artículo único de la Ley N°30305 (Ley de Reforma Constitucional) concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud de Separación Convencional de fecha 02 de agosto del 2024, la señora **MILAGRITOS AMASIFUEN FLORES**, identificada con DNI N°73483374, con domicilio actual en el Jr. Eustaquio Ríos del Águila en la Mz. A Lt.12, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, y, el señor **HENRY DICK CHUQUIPIONDO GALLARDO**, identificado con DNI N°42903584, con domicilio actual en la Mz. G Lt.19-AA.HH-Virgen María, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan se declare la Separación Convencional de su matrimonio celebrado el 14 de setiembre del 2019, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, declarando como ultimo domicilio conyugal en el Jr. Contamana N°195, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, cumpliendo además con efectuar el pago de S/.101.50 (ciento uno con 50/100 soles) mediante recibo de **Pago N°685-0000018823**, por concepto de Separación Convencional;

Que, conforme a lo establecido TUPA de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y en los Artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS publicado el 29 de diciembre del 2020; se tiene que, los administrados han cumplido con adjuntar: 1)Solicitud de Separación Convencional dirigida al Alcalde, 2) Copia Simple de los documentos de Identidad de cada uno de los cónyuges, 3)Copia Certificada del Acta o Partida de matrimonio expedida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentado de la solicitud, 4)Declaración jurada del último domicilio conyugal de ser el caso suscrita por ambos cónyuges, 5)Declaración jurada de no tener hijos mayores de edad con incapacidad, 6) Declaración jurada de carácter de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, 8) Copia certificada del Acta o de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera, 9) Copia Certificada de acta de Conciliación por Acuerdo Total N°040-2024, de fecha 01 de agosto del 2024, suscrito por el Centro de Conciliación Extrajudicial "CONCERTEMOS UCAYALI", 10) Copia Simple de DNI de nuestros menores hijos; requisitos de procedencia y de admisibilidad contemplados en la normativa descrita;

Que, mediante Carta N° 001-2024/MFA de fecha 19 de septiembre del 2024, la administrada **MILAGRITOS AMASIFUEN FLORES**, cumplió con levantar la observación en el plazo de ley, según Acta de Notificación Administrativa N°1192-2024-MPCP/ALC-GSG de fecha 16 de setiembre del 2024, en **merito a la Carta N°000128-2024-MPCP/GM-GAJ** de fecha 16 de setiembre del 2024;

Que, Aunado a ello se tiene que los administrados han manifestado tener **dos (02)** hijos menores de edad identificados con iniciales **A.O.CH.A (10) y M.A.CH.A.(07)**, adjuntando las Actas de Nacimiento con CUI N°81582514, N°3003195754 y el Acta de Conciliación por Acuerdo Total N°040-2024, de fecha 01 de agosto del 2024, suscrito por el Centro de Conciliación Extrajudicial "CONCERTEMOS UCAYALI", respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad de **Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas**;

Que, de acuerdo al artículo 7 del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se establece que: **“Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley”**, por lo cual, se tiene que los administrados han actuado conforme a Ley y que sus actos responden a la verdad de los hechos que ellos afirman de acuerdo también con el **principio de presunción de veracidad**;

Que, de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se establece que: **“la audiencia única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el Art. 9° del presente reglamento. Esta acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta. (...)”**, por lo que, a razón a lo establecido en la norma especial, corresponde al Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, señalar la fecha respectiva para la realización de la **AUDIENCIA UNICA**, conforme a las delegaciones recibidas mediante la Resolución de Alcaldía N°402-2023-MPCP de fecha 05 de Julio del 2023;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°29227 y el Art. 4° del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS, se dispone que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la referida Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio; razón ello, mediante Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada por cinco (05) años con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de Noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020;

Que, mediante Informe Legal N°000843-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 23 de setiembre del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, **concluye** que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, asimismo, señala como fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional el **día miércoles 25 de setiembre del 2024 a horas nueve y media de la mañana**; toda vez que los administrados han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley N°29227 concordante con el artículo 11 de su Reglamento, conforme al artículo 6 de la Ley N°29227;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, en virtud del cual la alcaldesa delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo a la Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-ADMITIR la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentada por la señora **MILAGRITOS AMASIFUEN FLORES**, identificada con DNI N°73483374, y, el señor **HENRY DICK CHUQUIPIONDO GALLARDO**, identificado con DNI N°42903584; cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 14 de setiembre del 2019, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

ARTICULO SEGUNDO.-SEÑALAR como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el **día miércoles 25 de setiembre del 2024 a horas nueve y media**

de la mañana (los interesados estar presentes cinco minutos antes), en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicada en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N°480.

ARTICULO TERCERO.-ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.-ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

- **MILAGRITOS AMASIFUEN FLORES**, con celular N°918 002 425, con domicilio actual en el Jr. Eustaquio Ríos del Águila en la Mz.A Lt.12, Distrito de Yarinacocha.
- **HENRY DICK CHUQUIPIONDO GALLARDO**, con celular N°923 566 674, con domicilio actual en la Mz.G Lt.19-AA.HH-Virgen María, Distrito de Yarinacocha

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente

**ABOG. KAREN DEL AGUILA PINEDO
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**